

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL

Señor Juez, Doy cuenta a usted del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado por MARCOS LLERENA VELASQUEZ contra ARNOL ARRIETA FLOREZ adjunto encontrara memorial por medio del cual solicitan la terminación del proceso toda vez las partes llegaron a un acuerdo para el pago del saldo de la obligación . Provea. RAD: 2019-00333-00

Arjona, octubre 10 de 2022

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), octubre diez (10) de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto informe secretarial que antecede y revisado el expediente el juzgado observa que han solicitado la terminación del presente proceso por acuerdo celebrado entre las partes, por lo que este juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Dese por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado por MARCOS LLERENA VELASQUEZ contra ARNOL ARRIETA FLOREZ por conciliación.

SEGUNDO Levántese la medida de embargo decretada dentro del presente asunto. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Desglóse y entréguese al demandado el documento que sirvió de recaudo ejecutivo dentro del presente proceso.

CUARTO: No condenar en costas a ninguna de las partes.

QUINTO: Archívese el proceso haciendo las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

Estado
Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona Estado N° <u>OSI</u>
En Arjona a los <u>10</u> días del mes de <u>octubre</u> de 2022 Se notifica a las partes que no lo hicieron personalmente del auto anterior.
<u>Pedro Guzman</u>
PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO
SECRETARIO